

NÚM. 9/17.- ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 2), EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

#### PRESIDENTE:

D. Francisco Salt Mocholí, Ayuntamiento de Algimia de Alfara.

#### MIEMBROS:

D. Mario Ángel García Báscones, Vicepresidente 2º y Diputado de Sostenibilidad de la Diputación de Castellón.

D. Enric Lluis Ariño Giménez, Vicepresidente 3º Ayuntamiento de Sagunto.

D. Josep Vicent Bort Bono, Diputación de Valencia.

Da Ma Avelina Casanova Garrido, Ayuntamiento de Almenara.

D. Enrique Vilar Villalba, Ayuntamiento de Artana.

D. Antonio E. Sanfrancisco Meseguer, Ayuntamiento de Benifairó de les Valls.

D. Juan Ernesto Pérez Calatayud, Ayuntamiento de Teresa.

D. Vicente Martín Andreu, Ayuntamiento de Viver

#### SECRETARIO:

D. Vicente Guillamón Fajardo.

### **INTERVENCIÓN:**

Da Ma Isabel Gil de Grado.

### **TESORERÍA**:

D. Raúil Santos Suárez.

#### ASISTEN:

Da. Silvia Lòpez Romero, Gerente del Consorcio

D. José Francisco Fabra Castillo, Responsable de contratos.

D. Josep Guaita Agut, Jefe de la Sección de Medio Ambiente

En el Salón de Conferencias del Ayuntamiento de Segorbe, sito en Plaza Agua Limpia, 2, siendo las nueve horas y treinta minutos del día once de diciembre de dos mil diecisiete, se reúnen los señores miembros del Consorcio arriba indicados, con objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente de la Comisión de Gobierno del expresado Consorcio, con arreglo al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Ratificación de la urgencia de la sesión.

2. Lectura y aprobación, si procede, de las actas de sesiones anteriores.

3. Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de

4. Aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio 2018, de las bases de ejecución del ejercicio 2018, plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.

 Reconocimiento de la obligación y ordenación del pago correspondiente al servicio de tratamiento y valorización de residuos MOS del año 2016.

## 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Por unanimidad, se ratifica la urgencia de la sesión.

# 2.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

Dada cuenta de las actas de las sesiones anteriores de la Comisión de Gobierno del Consorcio números 6/17 de 21 de septiembre de 2017, 7/17 de 26 de septiembre de 2017 y 8/17 de 27 de octubre de 2017, se aprueban por unanimidad.

3.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 2). AÑO 2018.

Toma la palabra el Sr. Presidente para explicar la propuesta de acuerdo, incidiendo en un breve resumen de las alegaciones presentadas y de los informes técnicos elaborados al respecto. Finaliza su intervención preguntando si hay alguna cuestión al respecto por parte de los asistentes.

Sin más intervenciones, se somete el asunto a votación y se aprueba, por mayoría, con el voto a favor de la Diputación de Valencia y de los Ayuntamientos de Algimia de Alfara, Almenara, Benifairó de les Valls y Teresa y con el voto en contra de la Diputación de Castellón y los Ayuntamientos de Artana y Viver, el siguiente acuerdo:

"Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio, celebrada en fecha 26 de septiembre de 2017, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2).

Visto que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 117 de 30 de septiembre de 2017 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 189 de 29 de septiembre de 2017, el anuncio de la exposición pública por un periodo expositivo de 30 días, finalizando el plazo el día 15 de noviembre de 2017.

También, se publicaron anuncios en el Periódico Mediterráneo de fecha 3 de octubre de 2017 y Las Provincias de la misma fecha.

Visto que durante el periodo de exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos se han presentado las siguientes alegaciones:

- D. Mario García Báscones, Diputado Provincial; número de registro de entrada C3V1-208 de 24/10/2017.
- D. Erik Segarra Marco, domiciliado en el municipio de Xilxes, y Dª Elena Cáceres García, domiciliada en el municipio de Altura; número de registro de entrada RC-48785 de 30/10/2017.



- Federación Empresarial Comarca del Alto Palancia; número de registro de entrada RC-48794 de 30/10/2017.
- D. Francisco Latorre Hervás, domiciliado en el municipio de Segorbe; número de registro de entrada RC-48930 de 30/10/2017.
- D. Francisco Latorre Hervás, domiciliado en el municipio de Segorbe; número de registro de entrada RC-48931 de 30/10/2017.
- Ayuntamiento de Sot de Ferrer; número de registro de entrada RE-6700 de 02/11/2017.

Visto que las alegaciones y sugerencias presentadas se pueden resumir en:

a) <u>D. Mario García Báscones, Diputado Provincial</u>. Alega que se modifiquen los artículos 4º y 9º en el siguiente sentido:

## Artículo 4. Hecho imponible.

3.- Del mismo modo, se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa para aquellos inmuebles cuyo uso en la base de datos del catastro sea "almacén / estacionamiento", siempre que la superficie sea superior a 200 metros cuadrados y que no estén definidos como: planta (-), "SM", "TR", "T", o "G".

## Artículo 9. Cuota tributaria.

Aporta hoja con propuesta de modificaciones.

- b) D. Erik Segarra Marco, domiciliado en el municipio de Xilxes, y Dª Elena Cáceres García. domiciliada en el municipio de Altura. Previa exposición de los motivos, alegan que el Consorcio realice una nueva revisión de las tasas tomando como referencia las tasas l.P.C. desde entonces hasta ahora, además de una revisión de los tramos incluidos en los diferentes epígrafes, de manera que el precio de las cuotas sea proporcional al tamaña y a la potencial generación de residuos de cada local.
- c) <u>Federación Empresarial Comarca del Alto Palancia</u>. Previa exposición de los motivos, solicita la revisión y retirada de las nuevas tasas, excepto las nuevas tasas que se aplicarán a los comercios no alimenticios de menos de 250 m² y las cafeterías de menos de 100 m², y actualizar éstas a las tasas de 2016.
- d) D. Francisco Latorre Hervás, domiciliado en el municipio de Segorbe. Previa exposición de los motivos, insta al Consorcio a realizar una nueva revisión de las tasas tomando como referencia las tasas vigentes en la ordenanza del 2016, y aplicándoles un incremento acorde a la subida del I.P.C. desde entonces hasta ahora, además de una revisión de los tramos incluidos en los diferentes epígrafes, de manera que el precio de las cuotas sea proporcional al tamaño y a la potencial generación de residuos de cada local.
- e) D. Francisco Latorre Hervás, domiciliado en el municipio de Segorbe. Previa exposición de los motivos, insta al Consorcio a realizar una nueva revisión de las tasas tomando como referencia las tasas vigentes en la ordenanza del 2016, y aplicándoles un incremento acorde a la subida del I.P.C. desde entonces hasta ahora, además de una revisión de los tramos incluidos en los diferentes epígrafes, de manera que el precio de las cuotas sea proporcional al tamaño y a la potencial generación de residuos de cada local.
- f) <u>Ayuntamiento de Sot de Ferrer</u>. Previa exposición de los motivos, alega que se modifique el epígrafe 5 del artículo 9°, igualándolo a la tributación del epígrafe 1 del mismo artículo.

Vistos los informes emitidos por la Gerencia del Consorcio en fecha 17 de noviembre de 2017 sobre las alegaciones referidas, con las siguientes consideraciones:

1. Respecto de las alegaciones de D. Mario García Báscones, considera que aceptar la totalidad de las mismas resulta inviable porque se produce un déficit de ingresos de 604.043 euros, que no cubre los costes de los servicios de valorización y eliminación prestados por el Consorcio y que para evitar este déficit sería necesaria una tasa de 68,18 euros, lo que supone un aumento de 3,58 euros respecto a la aprobada inicialmente (64,60 euros).

Plantea que se estimen parcialmente aquellas alegaciones que, manteniendo los criterios de proporcionalidad, sufraguen los costes anteriormente indicados sin incrementar la tasa inicialmente aprobada. Así, propone:

- estimar parcialmente las alegaciones propuestas para el epígrafe 2 del artículo 9.

- estimar la totalidad de las alegaciones propuestas para los epígrafes 4 y 7 del mismo artículo.

 desestimar la propuesta de modificación del hecho imponible y de los epígrafes 1 y 6 del artículo 9. Todo ello, porque se produce una reducción de ingresos que implica aumentar la tasa considerablemente para el cumplimiento de los pagos de los servicios prestados.

- Respecto de las alegaciones presentadas por D. Erik Segarra Marco, D<sup>a</sup> Elena Cáceres García y D. Francisco Latorre Hervás, se realizan las siguientes consideraciones:
  - La actualización del importe de la tasa acorde a los incrementos del I.P.C no garantiza el equilibrio económico del presupuesto ya que los costes soportados por el Consorcio no están relacionados únicamente con este índice. Los presupuestos del Consorcio incluyen diversos costes, tales como los costes de personal e indemnizaciones por razones de servicio (locomoción, asistencias a órganos de gobierno....), el servicio de tratamiento y eliminación, el servicio de gestión de ecoparques, el servicio de gestión de voluminosos, el servicio de gestión de residuos de construcción y demolición, el arrendamiento de las instalaciones fijas de los ecoparques preexistentes, los estudios y trabajos técnicos, los gastos de gestión y recaudación de la tasa, otros suministros, las publicaciones en Diarios Oficiales, gastos diversos y postales, gastos de financiación y las subvenciones por la implantación de la recogida selectiva de materia orgánica selectiva en los municipios, la limpieza de vertidos incontrolados en vía pública (RCD's + Voluminosos) y los descuentos por las aportaciones de los usuarios en los ecoparques.
    - Para la redacción de la Ordenanza aprobada inicialmente ya se revisaron los epígrafes de la misma. También que, entendiendo por cuota tributaria la cantidad a pagar por cada sujeto pasivo dependiendo de su clasificación en los epígrafes fiscales definidos en el artículo 9 de la Ordenanza y siendo que su determinación se efectúa asignando a cada epígrafe un coeficiente de proporcionalidad con respecto a la vivienda que incluya tanto la diferente generación real de residuos como la potencial y por tanto la disponibilidad y/o el uso de los servicios o actividades de valorización y eliminación de los residuos urbanos y resultando que la determinación del coeficiente de proporcionalidad conlleva un grado de dificultad elevado al estar asociado no sólo a la producción real de residuos sino también a la potencial, debe recurrirse a estimaciones para su establecimiento.
    - Concluyendo la desestimación de las alegaciones presentadas.
  - Respecto de las alegaciones presentadas por la Federación Empresarial Comarca del Alto Palancia, cabe destacar que las modificaciones que se contemplan en la nueva redacción de la ordenanza responden al enfoque propuesto por la Federación



Empresarial Comarca Alto Palancia. Así, el tramo "de hasta 100 m² de los epígrafes 2 y 4" se ha dividido en tramos de superficies más pequeñas, al tiempo que se reduce las cuotas de estos nuevos tramos. El epígrafe 7, también divide sus tramos "de 201-100 m²" y "> 1000 m²" en superficies más pequeñas, reduciendo la cuota. Y el epígrafe 5. "Residencias y establecimientos hoteleros y similares (ocio, educativos, 3ª edad)" se subdivide diferenciando en dos subepígrafes, por un lado a los "hoteles y similares excepto casas rurales (residencias, hoteles y ocio)" y por otro lado las "casas rurales", reduciendo la cuota de la Ordenanza inicial de las casas rurales.

También, se explica que la informatización de los ecoparques a la que se refiere el escrito de alegaciones ha sido finalizada y se ha puesto en marcha durante el mes de noviembre del 2.017. En el recibo del ejercicio 2018, se contabilizarán los puntos del mes de diciembre íntegro y parte de noviembre de 2.017.

En consecuencia, se propone:

- estimar parcialmente las alegaciones que están contempladas en la nueva redacción de los epígrafes 2, 4, 5 y 7 del artículo 9 de la Ordenanza.
- desestimar la actualización de las tasas a las contenidas en la Ordenanza aprobada en diciembre del 2016 por no haberse producido las inversiones de informatización ya que tal y como se ha indicado, sí se han realizado estas inversiones y las actuales tasas se han calculado para cubrir la prestación de los servicios prestados por el Consorcio de forma que no exceda, en su conjunto, el coste real o previsible y manteniendo los coeficientes de proporcionalidad.
- 4. Finalmente, respecto de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Sot de Ferrer, se informa que en la actualidad, en el padrón del Consorcio no se dispone de datos completos de todos los municipios para diferenciar qué establecimientos son "hoteles", "casas rurales"...., así como las plazas de cada uno de ellos, siendo necesario que cada Ayuntamiento que integra el Consorcio, tarife el epígrafe en los conceptos indicados en la alegación para poder establecer un cálculo de la tasa que manteniendo los criterios de proporcionalidad, sufrague los costes anteriormente indicados.

Y se concluye en proponer la :

- estimación parcial de las alegaciones presentadas, de forma que el *epígrafe 5.* Residencias y establecimientos hoteleros y similares (ocio, educativos, 3ª edad) se subdivide en dos subepígrafes, por un lado, los "hoteles y similares excepto casas rurales (residencias, hoteles y ocio)" y por otro lado las "casas rurales", reduciendo la cuota de la Ordenanza inicial de las casas rurales con el fin de favorecer el desarrollo local de ciertos municipios respetando el criterio de proporcionalidad indicado.
- desestimación de la alegación relativa a la eliminación del suplemento de 4 €/plaza por tratarse de una actividad económica que genera una cantidad de residuos estimada con el criterio de proporcionalidad indicado y por no poder en este ejercicio realizar un adecuado estudio de costes para el establecimiento del presupuesto del 2018 al no disponer de datos completos. Proponiendo que durante el año 2018 cada Ayuntamiento que integra el Consorcio tarife el epígrafe 5 en los conceptos indicados en la alegación para poder establecer un cálculo de la tasa que manteniendo los criterios de proporcionalidad, sufrague los costes anteriormente indicados.

Visto lo determinado en la legislación vigente, constituida fundamentalmente por:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Visto, asimismo, el informe de Gerencia de fecha 17 de noviembre de 2017, la Comisión de Gobierno, por ..., propone a la Junta de gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Resolver las alegaciones y sugerencias presentadas en el sentido que figura en los informes de Gerencia de fecha 17 de noviembre de 2017 que forman parte del expediente.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2). Quedando redactada como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS IIIY VIII (ÁREA DE GESTIÓN 2)

### ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTOY NATURALEZA.

Considerando que el consorcio, en virtud de lo establecido, en el artículo 2 de los estatutos tiene naturaleza de entidad pública de carácter institucional, con personalidad jurídica propia distinta de la de los entes consorciados y entendiendo, como la jurisprudencia ha tenido ocasión de pronunciarse en reiteradas ocasiones, que tiene naturaleza de entidad local al estar constituido íntegramente por entidades públicas y haberse creado para la consecución de una competencia local como es la valorización y eliminación de residuos urbanos municipales le seria de aplicación las competencias señaladas en el art. 4 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Considerando que el Consorcio para la realización de sus objetivos podrá disponer, entre otros recursos, de los procedentes de "Tasas por valorización y eliminación de residuos que se fijen" de conformidad con lo estipulado en el art. 22 (f) de los Estatutos.

Los municipios integrados en el consorcio ejercen sus competencias en materia de valorización y eliminación de residuos urbanos municipales a través de dicho consorcio, que no es en este particular sino un medio de aquéllos, y por ello, tienen materialmente los municipios la consideración de sujetos activos de la tasa regulada en la presente ordenanza, no encontrándose obligados al pago de la tasa asociada a los inmuebles de titularidad municipal, salvo cuando su uso haya sido cedido para su explotación por parte de terceros".

Visto el mandato de la Comisión de Gobierno del Consorcio de fecha 12 de junio de 2009 de solicitud a los servicios técnicos de redacción de una ordenanza fiscal que regulase la tasa por valorización de eliminación de residuos urbanos que permita al Consorcio recaudar directamente por el servicio prestado para posteriormente poder pagar al gestor autorizado.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Consorcio establece la tasa por prestación del servicio



mancomunado de valorización y eliminación de residuos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## ARTICULO 2°. OBJETO

El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos procedentes del servicio de recogida domiciliaria y de los residuos urbanos gestionados a través de la red consorciada de ecoparques, en los municipios de Albalat dels Tarongers, Alfara de la Baronia, Algimia, Alfondeguilla, Algar de Palancia, Algimia de Alfara, Algimia de Almonacid, Almedíjar, Almenara, Alquerías del Niño Perdido, Altura, Artana, Azuébar, Barracas, Bejís, Benafer, Benavites, Benifairó de Les Valls, Canet D'En Berenguer, Castellnovo, Caudiel, Chilches, Chóvar, Eslida, Estivella, Faura, Fuente La Reina, Gaibiel, Geldo, Gilet, Higueras, Jérica, La Valls, Quartell, Sacañet, Sagunto, Segart, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Teresa, Torás, El Viore, integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2).

# ARTICULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza será de aplicación en todos los municipios integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2) en los que efectivamente se preste el servicio.

## ARTÍCULO 4º. HECHO IMPONIBLE.

- 1. El hecho imponible de la tasa viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades de valorización y eliminación de los residuos urbanos procedentes tanto del servicio de recogida domiciliaria como de los residuos urbanos gestionados a través de la red consorciada de ecoparques, ya sean procedentes de viviendas susceptibles de ser habitadas habitual o temporalmente, alojamientos y cualesquiera otros locales o establecimientos donde se ejerzan o no actividades industriales, comerciales, profesionales o artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.
- 2. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y la presente ordenanza entre en vigor. A tal efecto, se considera que comienza la obligación de contribuir cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos.
- 3. A los efectos de la tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión directa o por concesionario.
- 4. Se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa siempre que el uso del inmueble gravado no sea obra de urbanización o de titularidad municipal salvo cuando su uso haya sido cedido para su explotación por parte de terceros

5. Del mismo modo, se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa para aquellos inmuebles cuyo uso en la base de datos del catastro sea "Almacén/estacionamiento", siempre que la superficie sea superior a 40 m2 y que no estén definidos como: planta (-), "SM", "TR", "T" o "G".

## ARTÍCULO 5º. SUJETOS PASIVOS.

- 1. Quedan obligados al pago de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2. Las unidades constructivas que tengan la consideración de pajar, caseta de riego, porche, terrazas, trasteros, casetas aperos o similares, no tendrán naturaleza de locales, siempre y cuando el uso que conste en catastro sea el de almacén.
- 3. Cuando un inmueble esté formado por varias fincas registrales y con accesos independientes entre sí, serán liquidadas como unidades fiscales separadas en la proporción correspondiente.
- 4. El Consorcio girará la liquidación de esta Tasa al propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que éste pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.
- 5. Son sujetos pasivos de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio valorización y eliminación de residuos urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retirados residuos de ninguna clase. Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 1 anterior.
- 6. La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, determinará la obligación solidaria de los concurrentes.

## ARTÍCULO 6°. RESPONSABLES.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades, con el alcance regulado en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## ARTÍCULO 7°. EXENCIONESY BONIFICACIONES.

No podrán reconocerse otras exenciones o bonificaciones que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.



## ARTICULO 8°. BASE IMPONIBLE

La Base imponible de esta tasa será determinada en función de los costes del proyecto de gestión de residuos de los municipios del ámbito del Plan Zonal III y VIII Área de Gestión 2, de los residuos generados en función de la actividad desarrollada en los inmuebles y de la superficie de los mismos.

El Consorcio determinará anualmente la magnitud del coste del servicio. Para el primer ejercicio se adoptará como coste del servicio la cantidad prevista en el estudio económico. En ejercicios sucesivos se establecerá en función de la liquidación del ejercicio anterior junto con los costes de gestión considerando los datos de las toneladas efectivas de entrada en planta.

## ARTÍCULO 9º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad urbana, es decir, se emitirá un recibo por cada referencia catastral, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

La superficie a computar en los diversos epígrafes será la que figure en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectos del I.A.E. y, en su caso, la proporcionada por cada Ayuntamiento.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

EPI	GRAFE	DESCRIPCION EPIGRAFES DE LA TARIFA	
		TOTAL ES DE LA TARIFA	VALORIZACIÓN Y
			ELIMINACIÓN EN €
1.		Por cada vivienda o local de servicio sin uso específico no tarifado en los epígrafes siguientes	64 60 € (1 00 queta)
		epígrafes siguientes	04,00 € (1,00 cuota)
2.		Comercio de alimentación, autoservicio, supermercados y similares.	
		similares.	
	a)	De hasta 50 m2	
			64,60 € (1,00 cuota)
		De 51 a 100 m2	113,05 € (1,75 cuota)
	c)	De 101 a 250 m2	323 € (5 cuotas)
	d)	De 251 a 500 m2	
	e)	De más 501 m2	969,00 € (15 cuotas)
			3.553,00 € (55,00 cuotas)
		Comercios de productos no alimenticios, oficinas, entidades bancarias, y	
		otros servicios (papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías), locales comerciales.	
		De hasta 50 m2	
			64,60 € (1,00 cuota)
		De 51 a 100 m2	80,75 € (1,25 cuotas)
	c)	De 101 a 250 m2	161,50 € (2,50 cuotas)
	d) I	De 251 a 500 m2	
	e) [	76 301 3 1 000 m <sup>2</sup>	258,40 € (4,00 cuotas)
	_	De más de 1.000 m2	387,60 € (6,00 cuotas)
	٠, ١	De mas de 1.000 MZ	452,20 € (7,00 cuotas)

4.		Bares, cafeterías, restaurantes, pubs, salas de fiestas o similares.	
	a)	De hasta de 50 m2	64,60 € (1,00 cuota)
-	b)	De 51 a 100 m2	129,20 € (2,00 cuotas)
	c)	De 101 a 200 m2	323,00 € (5,00 cuotas)
	d)	De 201 a 500 m2	516,80 € (8,00 cuotas)
	e)	De más de 500 m2	646,00 € (10,00 cuotas)
5.		Residencias y establecimientos hoteleros y similares (ocio, educativos, 3ª edad)	
	a)	Mínimo Residencias y establecimientos hoteleros y similares excepto casas rurales (ocio, educativos, 3ª edad).	258,40 € (4,00 cuotas)
-		Mínimo Casas rurales	64,60 € (1,00 cuota)
	b)	Por cada plaza (Residencias y establecimientos hoteleros, similares y casas rurales (ocio, educativos, 3ª edad).	4 €/plaza
6.		Locales industriales.	
	a)	De hasta de 1.000 m2	452,20 € (7,00 cuotas)
	b)	De 1.001 a 10.000 m2	710,60 € (11,00 cuotas)
-	c)	De más 10.000 m2	969,00 € (15,00 cuotas)
7.		Locales y centros destinados a otros usos: centros educativos, sanitarios, religiosos, políticos, culturales, sociales y otros.	
-	a)	De hasta de 200 m2	193,80 € (3,00 cuota)
-	b)	De 201 a 500 m2	258,40 € (4,00 cuotas)
-		De 501 a 1000 m2	323,00 € (5,00 cuotas)
-	<u>d)</u>	De 1001 a 2500 m2	646 € (10,00 cuotas)
-	e)	De más 2.500 m2	1.162,80 € (18,00 cuotas)
	,		

## ARTICULO 10°. NORMAS DE GESTIÓN.

Cuando en un inmueble se realice más de una actividad por un mismo sujeto pasivo, de las establecidas en las tarifas anteriores, se tributará por aquella de mayor importe.

Cuando una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente tributará por la cuota que le corresponda por dicha actividad.

Se faculta a la Comisión de Gobierno del Consorcio para la aprobación de normas de interpretación de las tarifas.

### ARTÍCULO 11º. PERIODO IMPOSITIVOY DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de valorización y eliminación de los residuos urbanos.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.



Los cambios de domicilio de la actividad en los que no varíe la cuota tributaria en aplicación de las normas de esta Ordenanza Fiscal, así como los cambios de cualquier tipo de elemento tributario con fecha posterior a la del devengo de la tasa, surtirán efectos para el ejercicio siguiente al que se produzcan.

Al inicio de la prestación del servicio, si el día del comienzo no coincide con el del año natural, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del servicio.

# ARTÍCULO 12°. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Para cada uno de los Ayuntamientos se formará un padrón anual, a partir de los datos obrantes en el Ministerio de Hacienda (Agencia Tributaria) y en los padrones de la tasa de basura de cada uno de los Ayuntamientos, en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza.

Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo estas modificaciones, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Las altas, bajas, cambios de titular, alteraciones o modificaciones deberán cursarse ante el Ayuntamiento correspondiente, justificándose en su caso, la presentación de la alteración censal correspondiente ante la AEAT respecto del IAE. Todo ello antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo, salvo la primera vez que se realizará mediante liquidación notificada al contribuyente de conformidad con lo establecido en el 102 de la Ley General Tributaria.

# ARTÍCULO 13°. RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

## ARTÍCULO 14º. DELEGACION.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Consorcio podrá delegar en la Comunidad Autónoma o en otras entidades locales, en cuyo territorio este integrado, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente tasa.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por la Junta de Gobierno del Consorcio, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en los Boletines Oficiales de la Provincia de Castellón y Valencia."

Tercero.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la ordenanza en los Boletines Oficiales de las Provincias de Castellón y Valencia. Comenzando a aplicarse la misma el día 1 de enero de 2018."

Se incorpora a la sesión el Sr. Enric Lluis Ariñó Giménez, representante del Ayuntamiento de Sagunto.

4.- APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2018, DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL EJERCICIO 2018, PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

La Sra. Interventora da lectura de la propuesta de acuerdo y sin más intervenciones, se somete el asunto a votación y se aprueba, por mayoría, con el voto a favor de la Diputación de Valencia y de los Ayuntamientos de Algimia de Alfara, Almenara, Benifairó de les Valls, Sagunto y Teresa y con el voto en contra de la Diputación de Castellón y los Ayuntamientos de Artana y Viver, el siguiente acuerdo:

"Se somete a la consideración de la Junta de Gobierno el expediente del Presupuesto y las Bases de Ejecución, para el ejercicio 2018, que incluye la Memoria de Presidencia, Bases de ejecución, liquidación del presupuesto del ejercicio 2016 y avance de la del corriente, informe de Intervención y desglose de las distintas partidas de los estados de ingresos y gastos.

La Comisión de Gobierno, por ..., propone a la Junta de Gobierno, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Presupuesto del ejercicio 2018, con el siguiente desglose por capítulos:

#### Estado de Gastos:

Capítulo I Gastos de personal	11.400.370,00 C
Total Gastos Corrientes	11.622.071,91 €
Total Gastos no financieros:	11.622.071,91 €

Total Presupuesto de Gastos: 11.622.071,91 €

#### Estado de ingresos:

Capítulo III Tasas, precios públicos y otros ingresos Capítulo IV Transferencias corrientes	
Total ingresos no financieros:	11.622.071,91 €

Total presupuesto de Ingresos: 11.622.071,91 €



Segundo.- Aprobar las Bases de Ejecución para el desarrollo del Presupuesto del ejercicio 2018.

Tercero.- Aprobar inicialmente la Plantilla de Personal laboral y la Relación de puestos de trabajo del Consorcio para el ejercicio 2017, con el detalle que se señala:

#### Plantilla de personal laboral

Número de plazas	Denominación	Titulación
1	Gerente	Licenciatura superior o
		equivalente

### Relación de puestos de trabajo

Denominación	Reserva y provisión	C. Destino	C. Específico
Gerente	Laboral	Retribución global: 46.133,94 €	

Las funciones del puesto de trabajo de Gerente se corresponden con las del artículo 14 de los Estatutos.

Cuarto.- Exponer al público el expediente durante el plazo de quince días, mediante edictos en el tablón de anuncios de la Excma. Diputación Provincial y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Quinto.- Entender aprobado definitivamente el Presupuesto, en el supuesto de que transcurrido el plazo de exposición pública, no se hubiera presentado reclamación o alegación alguna.

Sexto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el Presupuesto, resumido por capítulos.

Séptimo.- Remitir a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma copia del Presupuesto definitivo.

Octavo.- Remitir el presente acuerdo a la Intervención General de la Generalitat Valenciana a los efectos señalado en el artículo 122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

5.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PAGO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS MOS DEL AÑO 2016.

El Sr. Secretario da lectura de la propuesta de acuerdo y sin más intervenciones, se somete el asunto a votación y se aprueba, por mayoría, con el voto a favor de la Diputación de Valencia y de los Ayuntamientos de Algimia de Alfara, Almenara, Benifairó de les Valls, Sagunto y Teresa y con la abstención de la Diputación de Castellón y los Ayuntamientos de Artana y Viver, el siguiente acuerdo:

"Vista la factura número 7D0227 de fecha 26 de octubre de 2017 emitida por RECICLADOS PALANCIA BELCAIRE, S.L., en concepto de coste fijo de tratamiento de materia orgánica selectiva (MOS) correspondiente al año 2016, por un importe de 192.208,37 €.

Visto el informe técnico favorable del Responsable de Contratos y de la Gerencia del Consorcio de fecha 13 de noviembre de 2016.

Visto el documento contable AD nº 220170000004, por importe de 6.891.026,74 euros, que corresponde al servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos en las instalaciones de Algimia de Alfara de los municipios integrantes del Consorcio durante el año 2017, con cargo a la partida 1623.22790, según Decreto número 13 de fecha 13 de febrero de 2017.

La Comisión de Gobierno, por ..., propone a la Junta de Gobierno del Consorcio aprobar el reconocimiento de la obligación, con cargo a la partida 1623.22790, así como la ordenación del pago por importe de 192.208,37 €, a favor de RECICLADOS PALANCIA BELCAIRE, S.L., por la factura, mencionada en el expositivo, en concepto de coste fijo de tratamiento de materia orgánica selectiva (MOS) correspondiente al año 2016."

No habiendo más asuntos que tratar ni Sres. que deseen hacer uso de la palabra, se levanta la sesión siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día al comienzo indicado de todo lo cual como Secretario certifico.

EL PRESIDENTÉ

EL SECRETARIO

Francisco Salt Mocholí

Vicente Guillamón Fajardo